

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO	54-001-33-40-008-2017-00232-01
ACTOR	YOLANDA ROA JAIMES
DEMANDADO	E.S.E. IMSALUD
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerarse innecesaria la celebración de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, se procederá a CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispone que vencido el plazo que tienen las partes para alegar, se surtirá el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días.

**KNALJAUREGU** 

Magistrádo



San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI** 

RADICADO	54-001-33-33-002-2015-00423-01
ACTOR	MARIBEL CAÑAS PULIDO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerarse innecesaria la celebración de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispone que vencido el plazo que tienen las partes para alegar, se surtirá el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días.

Por último, **RECONÓZCASE** personería para actuar a la abogada Niria Yasid Devia Pérez, como apoderada del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos aportados<sup>1</sup>.

DOAR ENRIQUE BEINAL JAUREGUI

Magistrádo

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> PDF. 0011Poder demandado - Departamento N.S.



San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI** 

RADICADO	54-001-33-33-003-2017-00392-01
ACTOR	LUCY AMPARO MANTILLA ROJAS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021¹, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — CPACA-, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente en fecha 08 de noviembre de 2021 por la apoderada de la parte demandante², en contra de la sentencia de fecha 27 de octubre de 2021, notificada en fecha 28 de octubre de 2021³ proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

El trámite del recurso se sujetará a las reglas de los numerales 4 a 7 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.<sup>4</sup>

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

EDITAR ENRIQUE BEITHAL JAUREGUI Magistrado

¹ "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción". Publicada en el Diario Oficial 51568 del 25 de enero de 2021. Artículo 86, rige a partir de su publicación.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> PDF. 14RecursoApelaciónDemandante.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> PDF 13NotificaciónSentencia.

<sup>&</sup>quot;4 Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.

<sup>5.</sup> Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

<sup>6.</sup> El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

<sup>7.</sup> La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obedecimiento y cumplimiento".



San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI** 

RADICADO	54-518-33-33-001-2019-00218-01
ACTOR	RUBÉN DARÍO RAMÍREZ TOLEDO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021¹, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — CPACA-, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente en fecha 23 de marzo de 2022 por la apoderada de la NACIÓN — MINISTERIO DE DEFENSA — EJÉRCITO NACIONAL², en contra de la sentencia de fecha 07 de marzo de 2022, notificada en fecha 08 de marzo de 2022³ proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona.

El trámite del recurso se sujetará a las reglas de los numerales 4 a 7 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.<sup>4</sup>

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el presente expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

EDICAR ENRIQUE BET MAL JAUREGUI Magistrado

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción". Publicada en el Diario Oficial 51568 del 25 de enero de 2021. Artículo 86, rige a partir de su publicación.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> PDF. 24RecursoApelaciónDemandado.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> PDF 23NotificaciónSentencia.

<sup>&</sup>quot;4 Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.

<sup>5.</sup> Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

<sup>6.</sup> El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

<sup>7.</sup> La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obedecimiento y cumplimiento".